

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTALO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

Minas.—Expropiaciones

Visto el expediente de expropiación de la finca llamada "Piedra Mala", sita en Anievas (Oviedo), promovido por la Sociedad "Alonso, Zorita y Compañía".

Resultando que D. Teófilo Zorita Caballero, como Gerente de la Sociedad "Alonso, Zorita y Compañía", Hulleras de Anievas, acudió a este Gobierno con instancia solicitando la expropiación forzosa de una faja de terreno de 192 metros cuadrados en la finca a prado nombrada "Piedra Mala", sita en Anievas (Oviedo), de la propiedad de D. Emilio Díaz Alperi, vecino de dicha parroquia, para ser destinada al trazado del ferrocarril minero que vá de primer piso de Hulleras de Anievas a la estación de carga del cable aéreo de aquella Sociedad.

Resultando que por haberse presentado por la Sociedad expropiante documentos justificativos necesarios, y de acuerdo con el párrafo segundo del Real decreto de 28 de diciembre de 1917, quedó iniciado este expediente en el segundo de los periodos que señala la vigente ley de Expropiación forzosa, disponiéndose la notificación al expropiado de la pretensión de aque la Sociedad y la publicación en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de oposición a la necesidad de la ocupación de dicha parcela.

Resultando que, no habiéndose formulado oposición alguna por don Emilio Díaz Alperi, por acuerdo de este Gobierno de 24 de enero de 1935, se dispuso que por un Ingeniero de la Jefatura de Minas, se informara sobre la necesidad de la ocupación del terreno a expropiar y, también, por la Asesoría jurídica, quienes son de parecer que procede declararse la necesidad de la ocupación de la parcela de referencia.

Resultando que declarada la necesidad de la ocupación de la parcela de que se trata, fueron designados peritos para la valoración de la misma, los cuales la tasán en la forma siguiente: el perito de la Sociedad expropiante en 115,20 pesetas; el del expropiado en 1.601,25 pesetas, y el perito tercero en 1.232,60 pesetas.

Resultando que pasado el expediente a la Asesoría jurídica, esta informa en el sentido de que procede señalar como precio que debe abo-

nerse al expropiado por la parcela de terreno a ocupar, la cantidad de 1.232,60 pesetas, fijada por el perito tercero en su tasación.

Vistos la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, el Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año y demás disposiciones aplicables.

Considerando que cumplidos todos los requisitos legales que exigen las disposiciones vigentes para la tramitación de esta clase de expedientes, y que, el perito tercero, al tasar la parcela, en cuestión, obra desapasionadamente y con verdadero espíritu de equidad y de justicia, he acordado, con fecha 15 de enero próximo pasado, de conformidad a lo informado por dicho perito y la Asesoría jurídica, a propuesta de la Jefatura de Minas, fijar como precio que debe abonarse al expropiado por la ocupación de los 192 metros cuadrados en la finca "Piedra Mala", objeto de este expediente, la cantidad de mil doscientas treinta y dos pesetas con sesenta céntimos.

Y habiendo sido notificada personalmente la preinserta resolución a los interesados, sin haber éstos contestado dentro del plazo señalado, firme y consentida aquélla, se publica en el BOLETIN OFICIAL a tenor de lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley vigente de Expropiación forzosa y de lo dispuesto en el párrafo 2.º del 54 del Reglamento para su aplicación.

Oviedo, 20 de febrero de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia.

Habiendo pasado el tiempo prudencial para que los dueños o encargados de las minas y fábricas, remitan a la jefatura del Distrito Minero, los datos Estadísticos que se indican en los estados que al efecto se les entregaron, les apercibo dándoles un improrrogable plazo de cuatro días para el cumplimiento de esta obligación que impone el artículo 86 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería, y de no hacerlo considerense incurso en la sanción que señala el mencionado artículo.

El Gobernador General,
Angel Velarde Garcia

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

En la *Gaceta* correspondiente al día 1.º del mes corriente, aparece publicado el Decreto del Ministerio de Agricultura, que copiado literalmente dice:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Muchas son las causas económicas y sociales que han dado lugar a la penetración en los montes públicos de obreros y pequeños cultivadores que, atraídos por las promesas de una tierra virgen del arado, o la posibilidad de encontrar un medio de sustento, han cogido parcelas, dentro de su perímetro, para dedicarlas al cultivo agrario.

Muchas son también las continuas peticiones de terrenos que constantemente recibe la Administración, y si de antiguo ha sido necesario legislar en la materia para salvaguardar el carácter protector de los montes incluidos en Catálogo, impidiendo a todo trance la apropiación por los roturadores de terrenos detentados, mucho más evidente aparece esta necesidad en la crisis de paro obrero que atravesamos y en que el ansia de una mejor distribución de la tierra lleva a buscar ésta por doquiera, sea buena o mala, y sin considerar que en la mayor parte de los casos la roturación de terrenos de bosque agota en poco tiempo la fertilidad de un suelo impropio para el cultivo permanente, que acaba por esterilizarse y no rendir para el sustento del que lo labra.

La posibilidad, por una parte, de que existan parcelas susceptibles de un cultivo más extensivo que el forestal, y por otra, la de que pueda aliviarse la crisis actual, concediendo estas roturaciones donde sea conveniente, sin perjuicio del interés público y del carácter protector e inalienable de los terrenos y montes declarados de utilidad pública, aconsejan dar, en lo posible, carácter legal a los cultivos que no atenten a las condiciones generales que impone la economía forestal, dándoles el carácter de un aprovechamiento aná-

logo a los que se realizan normalmente en los planes anuales.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, cuyo suelo contenga porciones susceptibles de un cultivo distinto y más intensivo que el forestal, conveniente para su normal producción y capaz de elevar ésta en grado sensible con beneficio del interés social, pero sin que ésto resulte incompatible con la íntegra conservación de las facultades que con carácter permanente impone al monte su condición de protector, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 24 de junio de 1908, podrá ser autorizada por el Ministerio de Agricultura la concesión de tales cultivos en concepto de aprovechamiento y sujetándose a los preceptos de este Decreto.

Artículo 2.º Será indispensable para poder autorizar tales concesiones, que concurren todas las condiciones siguientes:

a) Que la concesión resulte compatible con la conservación de las facultades protectoras del monte, comprobándose previamente por los Servicios forestales que la desaparición del vuelo precisa para la implantación del nuevo cultivo, teniendo en cuenta las condiciones geológicas del suelo, su pendiente y clima de la localidad, no ha de ser causa de erosiones, arrastres u otras perturbaciones que desvirtúen, los fines impuestos al monte, con su declaración de utilidad pública.

b) Que las condiciones de fertilidad del suelo hagan presumir para el cultivo que trata de introducirse, un rendimiento sostenido, no inferior al normal que en la localidad se obtenga con cultivos análogos.

c) Que la concesión contribuya a resolver algún problema social o agrícola, de carácter local.

d) Que si la concesión ocasiona perjuicios a la ganadería, resulten inferiores a los beneficios derivados del cambio de cultivo, y que en ningún caso se perturbe el ordenado aprovechamiento de los pastos en el resto del monte.

e) Que si el monte no pertenece al Estado, recaiga previo acuerdo de la representación legal de las Entidades a quienes el Catálogo asigne la pertenencia, declarando de interés local la concesión del cultivo de que se trate.

Artículo 3.º Podrán solicitar del Ministerio de Agricultura las concesiones de cultivos a que este Decreto se refiere, las Entidades a quienes el Catálogo asigne la pertenencia de los respectivos montes, llevando aquéllas, como condición implícita en estos casos, la distribución del terreno entre los vecinos que, por carecer de bienes propios o ser insuficientes los que poseen, necesiten las parcelas para cultivarlas directamente por sí o por sus familiares, a cuyo efecto, después de ser obtenida la concesión y aportados los antecedentes precisos, se practicará la parcelación más adecuada del terreno, por los Servicios forestales encargados del monte.

También podrán solicitar la concesión, individual o colectiva, los vecinos de los términos municipales en que estén clavados los montes y los de los correspondientes a las entidades propietarias, cuando los montes no pertenezcan al Estado, si reúnen alguna de estas condiciones:

- Ser simples braceros carentes de fortuna.
- Ser arrendatarios o aparceros, sin otros medios de fortuna, que cultiven menos de diez hectáreas de secano o de una en regadío.
- Ser propietarios que satisfagan menos de cincuenta pesetas de contribución anual.

Artículo 4.º Las instancias solicitando estas concesiones habrán de ser presentadas en las respectivas Jefaturas de los Servicios forestales a que los montes estén afectos, acompañadas de los documentos que las justifiquen, encargándose aquéllas de que en el más breve plazo posible se realicen los reconocimientos y se evacúen los informes precisos para, con arreglo a los preceptos de esta disposición, emitir el suyo y enviar el expediente a resolución del Ministerio de Agricultura, por conducto de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, acompañando su propuesta y, en caso de aceptar en ella la concesión, el correspondiente pliego de condiciones por que ha de regirse.

Contra los acuerdos denegatorios de estas concesiones no se dará recurso alguno.

Artículo 5.º Los concesionarios vendrán obligados en todos los casos a colocar los hitos y señales que con arreglo a la concesión, delimiten sus parcelas y defenderlas con los cerramientos precisos, no pudiendo reclamar indemnización alguna por los perjuicios que les irroge el incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo vendrán obligados a satisfacer un cánón anual que será fijado al autorizarse la concesión, previa propuesta de la entidad propietaria cuando se trate de montes que no pertenezcan al Estado.

Artículo 6.º Cuando para ejecutar obras o trabajos de utilidad pública que figuren en proyectos aprobados administrativamente, fuese preciso ocupar terrenos concedidos para cultivos, quedarán caducadas las concesiones, sin que los interesados tengan derecho a exigir indemnización de ninguna clase, sin perjuicio de que cuando el Ministerio de Agricultura lo estime procedente, se les abone el importe de las mejoras útiles que hayan realizado, previa comprobación y valoración practicadas por los Servicios forestales y

aprobadas por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Artículo 7.º Quedarán caducadas las concesiones y reintegrados los terrenos al aprovechamiento forestal cuando los concesionarios abandonen el cultivo en un periodo mayor de dos años, transfieran la concesión dejando de cultivarlas directamente o la alteren con roturaciones u ocupaciones que amplíen la extensión del terreno concedido, cuando haya que imponerles responsabilidades por daños cometidos en el monte, y si dentro del año forestal no obtiene la licencia correspondiente.

Artículo 8.º Todas cuantas concesiones se autoricen, serán consideradas como aprovechamientos a todos sus efectos, incluso el de ingreso y destino del 10 por 100 y del 20 de propios, incluyéndose como tales en los planes anuales de aprovechamiento y en las estadísticas oficiales.

Artículo 9.º Todas estas concesiones se hacen con la ineludible condición de ser intransferibles, si bien podrán tener el carácter de vitalicias y hasta podrán ser prorrogadas bajo sus mismas condiciones en caso de defunción del concesionario, a favor de uno de sus sucesores legítimos, previamente designado por aquél y aceptado por la entidad propietaria y por la Administración forestal.

Salvo en este último caso, toda concesión quedará caducada con la defunción del concesionario.

Artículo 10. Los que actualmente cultiven en los montes catalogados como de utilidad pública, parcelas de terrenos roturadas arbitrariamente, podrán legalizar su situación renunciando a la posesión ilegítima en que hoy se encuentran y acogidos a los beneficios de este Decreto, siempre que lo soliciten en el plazo de un año, contado a partir de su publicación, y que se cumplan las condiciones que señala el artículo 2.º, tramitándose estas concesiones y rigiéndose por los restantes artículos del mismo.

Artículo 11. Los procedimientos que se encuentren en tramitación como consecuencia de roturaciones y ocupaciones arbitrarias en montes de utilidad pública, serán suspendidos cuando por los denunciados se presenten ante las Jefaturas de los Servicios forestales correspondientes las instancias solicitando acogerse a los beneficios de este Decreto.

Si la resolución fuese favorable a los solicitantes, quedarán sobreesidos los expedientes y procedimientos en trámite y condonadas las sanciones impuestas que no se hubieren hecho efectivas.

Artículo 12. Transcurrido el año de plazo para acogerse a los beneficios de este Decreto sin que los interesados los hayan solicitado y en los casos en que fuesen denegadas sus peticiones, la Administración forestal aplicará con todo rigor las disposiciones vigentes para impedir toda clase de ocupaciones arbitrarias y mantener el estado posesorio en toda su integridad a favor de las entidades a quienes el Catálogo asigna la pertenencia de los montes de utilidad pública.

Artículo 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, a los efectos consiguientes.

Oviedo, a 19 de febrero de 1935.
El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones.—Carreteras

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación de las fincas que en el término municipal de Grado han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Grado a Puerto Ventana, en Villaldín, a Tolinas, cuya relación nominal de propietarios y colonos fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 1.º del corriente mes de febrero.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que los propietarios de las mismas si así lo estiman conveniente, comparezcan ante la Alcaldía de Grado, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde la fecha en que cada uno sea notificado, para designar perito que les represente en la clasificación, medición y valoración de sus fincas, advirtiéndoles que para ser admitidos los peritos que designen, habrán de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879, y el 32 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, y hallarse, además, inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no designar perito dentro del plazo señalado, serán tenidos por conformes con el perito de la Administración, los propietarios respectivos.

Oviedo, 22 de febrero de 1935.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE CARREÑO

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo para la designación de Presidentes y Suplentes de las Secciones electorales.

En las Consistoriales de Carreño, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y hora de las doce, se reunieron en el local gestinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral, expresados al margen, bajo la presidencia de D. Manuel Estrada Nora, con el fin de celebrar sesión, para que fueron previa y debidamente convocados. Abierto el acto, y teniendo éste por objeto la designación de Presidente y de Suplente de la

Mesa electoral de cada una de las Secciones en que este término se halla dividido, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1935 a 1936, la Junta, visto lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley de 8 de agosto de 1907, y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera.
Presidente, Manuel Fernández Fernández.

Suplente, Manuel Solís García.

Sección segunda.

Presidente, Bernardo Alfageme.
Suplente, Jesús García Prendes.

Sección tercera.

Presidente, Florentino Álvarez Coales.

Suplente, Emilio López Gutiérrez.

Sección cuarta.

Presidente, Josefa Fernández García.

Suplente, Fermín García Argüelles.

Sección quinta.

Presidente, Cándido Suárez Prendes.

Suplente, Celedonio González García.

Distrito segundo, Sección primera.

Presidente, Alejo Junquera Suárez.

Suplente, Feliciano Quevedo Prendes.

Sección segunda.

Presidente, José Muñiz García.

Suplente, José Muñiz Martínez.

Sección tercera.

Presidente, Eduardo Rodríguez Busto.

Suplente, José Morán García.

Sección cuarta.

Presidente, José Álvarez González.

Suplente, José Busto García.

Distrito tercero, Sección primera.

Presidente, Francisco Gutiérrez Álvarez.

Suplente, José Pérez López.

Sección segunda.

Presidente, Florentino Martínez Solís.

Suplente, Francisco Suárez Álvarez.

Sección tercera.

Presidente, José Bango Leiro.

Suplente, Felipe Vega Valdés.

También acordó la Junta que esta designación se comuniqué a los interesados y al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, levantándose la sesión y firmando la presente los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—V.º B.º El Presidente, Manuel Estrada Nora.
Diligencia.—Con esta fecha han quedado entregadas a los interesados las correspondientes credenciales de los nombramientos de Presidente y Suplente de la Mesa electoral de la Sección de que consta este término, y a que se contrae el acta precedente.

te; habiendo sido comunicados, dichos nombramientos al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Candás, a dos de enero mil novecientos treinta y cinco, de que certifico. El Secretario.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE OVIEDO

Cursillo para adquirir el título de Inspector Municipal de Sanidad.

Estando autorizado, este Instituto, en virtud de O. M. de 11 de abril de 1934 para organizar los cursillos que determina el R. D. del 16 de mayo de 1930, y siendo ya varios los señores Médicos que han manifestado su interés por seguir estos cursillos, esta Inspección provincial de Sanidad ha dispuesto se organice un cursillo que dará comienzo el día 18 de marzo a las cuatro de la tarde en el Instituto Provincial de Higiene.

El número de inscripciones se limitará a los diez primeros solicitantes. — José M^a de Asís

ALCALDIAS

DE GIJÓN

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1935, que se procediera a la ejecución del proyecto de acera de la derecha de la calle Mariano Pola desde su comienzo hasta la Fundación Revillagigedo, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 332 y 354 y siguientes del Estatuto municipal, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

- 1.º Presupuesto y plano del proyecto.
- 2.º Certificación negativa (1) de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.
- 3.º Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.
- 4.º Base del reparto y cantidad acordada repartir; y
- 5.º Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos, serán desestimadas por estemporáneas.

En Gijón, a 15 de febrero de 1935. El Alcalde, Gil F. Barcia.

(1) Relaciones detalladas o bien Certificación negativa.

DE LLANES

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el presente año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho más podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Llanes, a 25 de febrero de 1935. — El Alcalde, R. Muñoz.

DE AMIEVA

Edicto

Por este Ayuntamiento se instruye expediente sobre continuación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los parientes de los mozos de revisión que a continuación se expresan:

Reemplazo de 1931

Santiago Rivero González, natural de La Hueva, parroquia de Casillas, Ponga, padre del mozo Santiago Rivero Martínez, número 20 del alistamiento, hijo del expresado Santiago y Josefa, vecino de Ego, en este concejo; Esteban Vega García, natural de Vega, en este concejo, hijo de Serafín y de Benita, hermano del mozo José Vega García, número 23 del alistamiento, para el expresado reemplazo.

Lo que se hace público para que las personas que tengan conocimiento de la residencia de los citados individuos, lo participen en esta Alcaldía, a los oportunos efectos.

Consistoriales de Amieva, a 23 de febrero de 1935. — El Alcalde en funciones, A. Sánchez.

DE OVIEDO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo del anuncio previo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse formulado reclamación alguna, se abre un concurso por término de diez días para las obras de apertura de una calle desde la de Toreno a la de Gil de Jaz, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924, en el Salón de sesiones del Ilmo. Ayuntamiento, el día siguiente que termina el plazo de diez días señalados para la presentación de instancias, a las doce de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con intervención de otro vocal del Ayuntamiento designado al efecto.

2.ª Las proposiciones para ser admitidas deberán de presentarse ajustadas al modelo que se inserta

en estas condiciones, consignando la cantidad del tipo que sirve de base al concurso o bien señalando la rebaja del tanto por ciento que se hace sobre los precios fijados por el Ingeniero municipal, con letra clara, en forma de que no haya lugar a dudas o confusiones.

3.ª Además dichas proposiciones, que se atenderán al Reglamento citado para la contratación de obras y servicios municipales, deberán entregarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive en que ha de celebrarse la licitación, en las horas de 11 a 13 de los días laborables, en las oficinas de la Secretaría municipal.

4.ª Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del interesado, debiendo acompañar la cédula personal del ejercicio corriente y el resguardo de la fianza provisional consignado en la Depositaria municipal.

5.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso se encontrarán de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal en los días laborables, durante las horas de 11 a 13, destinadas para el despacho del público.

6.ª La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de mil quinientas veintisiete pesetas con sesenta céntimos, a que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras que es de treinta mil quinientas cincuenta y dos pesetas con dos céntimos, abonándose con cargo a la consignación del presupuesto de 1935.

7.ª Para el bastanteo de poderes queda facultado el Abogado Consistorial D. Manuel Pumares.

8.ª La cantidad que depositará el contratista para garantía del Ayuntamiento, en concepto de fianza definitiva será igual al importe del diez por ciento de aquella a que ascienda el referido presupuesto en el remate, decidiendo constituirlo en plazo que no excederá de diez días.

9.ª El contratista tiene la obligación de pagar los gastos de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL y prensa de la localidad, así como los que origine el concurso a cuyo efecto, antes de normalizar el contrato, deberá presentar los recibos de haber satisfecho los gastos que puedan abonarse previamente. También quedará obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública, las contribuciones y demás que origine el concurso y la formalización de la misma.

10. El contratista tiene la obligación ineludible de tener terminadas completamente las obras en el plazo de cuatro meses naturales, bajo la pena de cincuenta pesetas diarias de multa durante los treinta días que excedan del anterior plazo.

11. Para el pago de cantidades al contratista, se expedirán por el Sr. Ingeniero municipal las oportunas liquidaciones mensuales, que contendrán todos los datos y formalidades debidas, siendo sometidas a la aprobación del Ayuntamiento.

12. Para todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de esta contrata, se someten las partes al fuero exclusivo de los Tribunales y Juzgados de esta ciudad, re-

nunciando el adjudicatario al fuero de su Juez y domicilio.

13. El contratista dará cumplimiento a lo que le obligan las leyes, debiendo tener asegurados de accidentes a sus obreros, estar al corriente en el pago del retiro, obreiro y demás de índole social, debiendo realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, estipulando la duración, requisitos para su denuncia o suspensión, el número de trabajo, precio del jornal y demás que impone el artículo 15 del Código de Trabajo.

14. Terminado el contrato, previa certificación del Ingeniero municipal aprobada por el Ayuntamiento, y una vez pasado el plazo de garantía, sin que haya responsabilidad que exigir y habiéndose cumplido las condiciones estipuladas, se procederá a la devolución de la fianza.

Oviedo, 25 de febrero de 1935. — El Alcalde, Francisco Castañón.

DE BIMENES

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Joaquín Estrada Montes, concurrente al reemplazo de 1931, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Ricardo Estrada Vigón, y a los efectos de los artículos 276 y 295 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ricardo Estrada Vigón, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ricardo Estrada Vigón, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Joaquín Estrada Montes.

El repetido Ricardo Estrada Vigón, es natural de Bimenes, hijo de José y de Juana, y cuenta 55 años de edad; cuando se ausentó tenía las señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca grande, color moreno, frente estrecha, sin ninguna seña particular.

Bimenes, 8 de febrero de 1935. — El Alcalde, Julio Montes.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Luis Perez y Perez Alvargonzález, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por riña, contra Carmen Pelaez de 37 años de edad, vecina que fué de esta villa, en la Travesía de García, número 6, primero y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, para que el día veintinueve de marzo próximo y hora de las tres y cincuenta de la tarde comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas; pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a quince de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Pérez y Pérez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

DE VILLAYON

Cédula de citación

En la demanda de juicio berval civil seguido por don Manuel López Gonzalez, mayor de edad casado, labrador, vecino de la Zorerina, en este municipio, contra don Avelino Fernández y Fernández, también mayor de edad, casado, vecino de Trabada, también de este municipio y en la actualidad en ignorado paradero, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas de principal, con más los intereses de cuatro últimas anualidades, a razón de un seis por ciento anual; el señor Juez municipal de este término acordó señalar para la celebración del juicio el día tres del entrante mes de marzo y hora de quince, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y que se cite a dicho demandado por medio de edicto previniéndole que de no comparecer por sí o a medio de apoderado, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente a dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco, en Villayón. El Secretario, Fernando Paredes Alvarez.

Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Andrés Tamés, en nombre y con poder de D. Eduardo Pérez Presno, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de San Tirso de Abres, denegándole la jubilación solicitada por el recurrente en su cargo de Médico municipal; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor Fernández García.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jue-

ces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido de Oviedo, en providencia de esta fecha dictada en el sumario 64 del corriente año, por hurto de una máquina fotográfica al Teniente de la Legión, Dimitri Ivanoff, se cita y llama a un soldado de la Legión, que dijo llamarse Felipe González, y que fué quien pignoró en el Monte de Piedad de Oviedo, la máquina sustraída, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, con objeto de prestar declaración.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ANES PEREZ, Fernando, hijo de Manuel y Josefá, natural de Martinorin (Oviedo), y domiciliado últimamente en la Habana, de donde se ausentó sin dejar residencia alguna; debe comparecer en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor D. José Suarez Alvarez, con destino a la Comisión Liquidadora de los disueltos Cuerpos del Arma de Caballería, de guarnición en Alcalá de Henares (Madrid) al objeto de serle notificada la gracia de indulto concedida en 23 de agosto de 1934, cuya resolución ha recaído en el expediente seguido al mismo por falta a concentración; de no poder verificar su presentación manifiéstese su residencia para serle trasladada la referida gracia.

FERNANDEZ VIES A, Baldomero, natural de Retrullés (Oviedo), de 22 años de edad, hijo de Restituto y de Concepción, labrador, domiciliado últimamente en Retrullés, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Pola de Lena, en Mieres.

HUERGO, Manuel, (a) El Chaval, domiciliado últimamente en Anes-Siero, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Pola de Siero.

RODRIGUEZ TRABANCO, José Antonio, (a) El de la Trabanca, domiciliado últimamente en Anes-Siero, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Pola de Siero.

SANCHEZ DIAZ, Benigno, domiciliado últimamente en Lamuño-Siero, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 1, de Pola de Siero.

MUNIZO, Manuel, domiciliado últimamente en lo Hueria de San Juan, provincia de Oviedo, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de ocho días, ante el Teniente Juez instructor militar número 3, de Mieres, D. Manuel Triana Casas, residente en Mieres.

TARANO SANCHEZ, Manuel, hijo de Antonio y de Cesárea, natural de Pendavenes, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 2, D. Francisco Mesas Payer, residente en Larache.

VAZQUEZ MORAN, Angel, hijo de Donato y de Isabel, natural de Murias, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, domiciliado últimamente en Murias, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de ocho días, ante el Teniente Juez instructor militar número 3, de Mieres, D. Manuel Triana Casas, residente en Mieres.

COSIO, José, domiciliado últimamente en Murias, Mieres, provincia de Oviedo, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de ocho días, ante el Teniente Juez instructor militar número 3, de Mieres, D. Manuel Triana Casas, residente en Mieres.

FERNANDEZ ALONSO, José Primitivo, domiciliado últimamente en Gijón, de 24 años de edad, hijo de Felipe y Generosa, soltero, natural de Gijón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión, en causa por tenencia de útiles para el robo, instruida por dicho Juzgado.

VAZQUEZ DEL RIO, Alfonso, (a) Popo, natural de Pola de Lena (Oviedo), de 20 años de edad, hijo de Alfonso y de Angeles, escribiente, domiciliado últimamente en Pola de Lena, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Pola de Lena.

SANCHEZ, Fermín, (a) El Trejol, procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Oviedo.

LOPEZ CARRO, Casiano, (a) E. Gallego, natural de Castro Rey (Lugo), de 33 años de edad, jornalero, domiciliado últimamente en Viella (Ovieáo), procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 3, de Oviedo.

GONZALEZ GONZALEZ, Adolfo, de edad, 28 años, hijo natural de Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Biedes, en este partido y cuyo actual paradero se ignora, penado en el sumario que se le sigue en este Juzgado con el número 122 de 1933, sobre homicidio; comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado de instrucción de instrucción, con objeto de constituirse en prisión.

TRULA, Manuel, de diecinueve años de edad, hijo de Eulalio e Ignacia, natural de Burdeos, jornalero y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión, en el sumario núm. 254 de 1933 que contra él y otro se les sigue por tentativa de robo.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE QUIROS

EDICTO

En poder de José Suarez, vecino de Ricabo, de este término municipal, se halla un caballo recogido haciendo daño en propiedades particulares de dueño desconocido y cuyas señas de dicho caballo son las siguientes:

Pelo castaño obscuro, de 1.20 metros de alzada y de unos nueve años de edad, con una seña que consiste en una mancha en el lomo procedente de una herida.

La persona que se crea ser dueña de tal caballería, la reclamará previo el pago de los gastos al depositario de la misma dentro del plazo de quince días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y pasados los cuales se procederá a la enagenación de dicha caballería en subasta pública.

Consistoriales de Quirós a 20 de febrero de 1935.—El Alcalde en funciones.

Banco Asturiano de Industria y Comercio

Habiéndose extraviado, en poder del interesado, el resguardo de depósito número 10.250, expedido por este Banco en 16 de marzo de 1933, a favor de D. Juan de la Torre Boulin, y comprensivo de MIL NOVECIENTAS pesetas nominales, en diez y nueve acciones de la Unión Española de Explosivos, se hace público, a los efectos del artículo número 3 de nuestros Estatutos, por tres veces, con intervalo de diez días de una a otra inserción.

Oviedo, 26 de febrero de 1935.—El Consejero Delegado, Nicanor de las Alas Pumarino.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial